

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

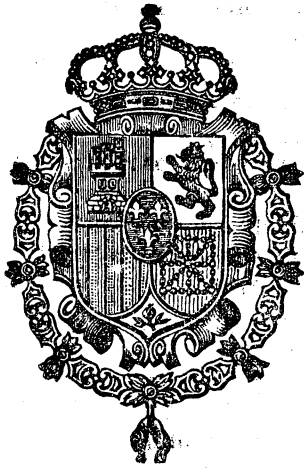
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:
Ceremonia de imposición del Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro á S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España D. Fernando María de Baviera.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real decreto concediendo los honores y prerrogativas de Infante de España al Príncipe D. Fernando María de Baviera y Borbón.

Ministerio de Estado:
Reales decretos nombrando Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro al Sermo. Sr. Infante de España Don Fernando María de Baviera; concediéndole el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y nombrándole Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Otro prestando el Real Consentimiento para que la Infanta Doña María Teresa contraiga matrimonio con el Príncipe D. Fernando María de Baviera.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo que los individuos comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885 que estando empleados soliciten y obtengan otro destino, cesen en el que venían desempeñando al recibir la nueva credencial.
Otra resolviendo se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto de Jueces municipales y Procuradores y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Administración central:
GUERRA.—Establecimiento Central de los Servicios Administrativos.—Subasta para la adquisición de lona de algodón.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se adjudique, en virtud de concurso, la construcción del aparato, torreón y linterna para el faro de la isla Lobeira á la Société des Etablissements Henry Lepaute.

Administración provincial:
Diputación provincial de Madrid.—Citando á los individuos que se relacionan para reintegro de pesetas.
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Subasta para la venta y aprovechamiento de pinos del monte denominado «Pinar Alto», de los Propios del pueblo de Torrijas, del Distrito forestal de Teruel.

Administración municipal:
Alcaldía constitucional de Brazatortas.—Vacante de la plaza de Médico Cirujano de esta villa.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía general Madrileña de Electricidad.
Bolsa.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

El día 20 del actual, á las dos menos cuarto de la tarde, se verificó la ceremonia de imponer el Collar de la Insigne Orden del Toisón de Oro á S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante de España D. Fernando María de Baviera.

El Capítulo tuvo lugar en la Real Cámara, que se hallaba preparada con arreglo á lo prevenido en los Estatutos, y asistieron los Caballeros de la Orden, bajo la presidencia de S. M., Jefe y Soberano de la misma, y como Ministros de la Orden el Excmo. Sr. D. Emilio de Ojeda y Perpiñán, Grefier; D. Francisco Bustindui, Canciller, y D. Manuel de Figuerola-Ferretti, Tesorero Habilitado.

Después de prestar juramento S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante de España D. Fernando María de Baviera, tuvo la honra de recibir el Collar de manos de S. M., é inmediatamente tomó asiento entre los Caballeros, y se cubrió.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi buen afecto á Mi muy amado Primo el Príncipe D. Fernando María de Baviera y Borbón,

Vengo en concederle los honores y prerrogativas de Infante de España, y mando, por lo tanto, se le guarden las preeminencias y demás distinciones correspondientes á tan alta jerarquía.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España D. Fernando María de Baviera,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Felipe Sánchez Román.

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real afecto á Mi muy amado Primo S. A. R. el Sermo. Señor Infante de España D. Fernando María de Baviera; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Felipe Sánchez Román.

Queriendo dar una muestra de Mi Real afecto á Mi muy amado Primo S. A. R. el Sermo. Sr. Infante de España D. Fernando María de Baviera; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Felipe Sánchez Román.

Por convenir al bien de Mi Real Familia y al de la Nación, oído Mi Consejo de Ministros,

He venido en prestar Mi Real Consentimiento para que Mi muy amada y querida Hermana la Infanta Doña María Teresa contraiga matrimonio con Mi muy amado Primo el Príncipe Fernando María de Baviera y Borbón.

Mi Gobierno pondrá en conocimiento de las Cortes esta Mi Real resolución.

Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Felipe Sánchez Román.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 19 de Agosto último, y como resolución á instancias elevadas á este Ministerio por el Presidente de la Sociedad denominada Federación general Galaica y por la Junta directiva de la Sociedad benéfica compostelana de licenciados del Ejército y Armada interesando de dicha Presidencia se dicte una disposición por la que todo individuo que aspire á nuevo destino y le fuese adjudicado cese en el que venía desempeñando, sobrentendiéndose que la renuncia; para evitar que se eludan los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Todo individuo comprendido en dicha ley que estando empleado obtenga otro destino, á su instancia, en los concursos mensuales, debe cesar en el que venía desempeñando al recibir la credencial por conducto del Jefe de la dependencia en que preste sus servicios, el cual habrá de dar cuenta en el más breve plazo al Ministerio de la Guerra de su entrega al interesado.

2.º Luego que el Jefe de la dependencia entregue la credencial al propuesto para nuevo destino, comunicará al Ministerio de la Guerra la vacante que deje, su publicación y provisión, con arreglo á lo preceptuado en el art. 19 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

3.º Todo individuo comprendido en la citada ley que no tome posesión del destino que le fuese adjudicado en los plazos que señala el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 después de recibiendo el nombramiento, quedará en último lugar para los concursos sucesivos, hasta tanto que en tal situación obtenga otro de la categoría á que le den derecho el tiempo de servicio y la efectividad en el empleo que creyente, si es sargento, ya procedente de activo, ya licenciado, ó sólo el tiempo de servicio si perteneciese á la clase de cabo y soldado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1905.

WEYLER

Señor